

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2015-146** *Orden ECD/9/2015, de 2 de enero, que establece las bases reguladoras y convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte destinada a la realización de estudios y actividades en el área de Administración y Finanzas en la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.*

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Ordenación e Innovación educativa, ejecuta las competencias que tiene encomendadas en materia de Atención a la Diversidad. Estas tareas contribuyen a la formación, conocimiento y aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante la carrera.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.671/98 de 11 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Enseñanza no Universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de Asunción de Funciones y Servicios Transferidos y su Atribución a Órganos de la Administración Autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Ley de Cantabria 9/2013, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación práctica y especialización en el campo de administración y finanzas en la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.

Esta beca es incompatible con cualquier otra beca de igual naturaleza y la misma finalidad.

#### Artículo 2. Campos de especialización.

Las actividades a desarrollar se orientarán hacia la realización de actividades de formación práctica en:

- Prácticas en la elaboración de información de tipo estadístico relacionada con las diversas actuaciones llevadas a cabo dentro de la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad referidas al alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo.
- Prácticas en la elaboración de información de tipo estadístico relacionada con las actuaciones llevadas a cabo por las estructuras dependientes y relacionadas con las funciones de la UTOAD y la atención a la diversidad.
- Prácticas en el funcionamiento de la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.
- Prácticas en el desarrollo de sistemas de registro de documentación en los ámbitos de actuación de la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.
- Prácticas en documentación y materiales de difusión y publicidad sobre temas relacionados con la atención a la diversidad.

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

### Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.1. Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente orden.

1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Estar en posesión del título de licenciado o estudios equivalentes en Pedagogía o Psicopedagogía, expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia y que no hayan transcurrido más de 6 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan sido beneficiarios de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años.

### Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria siguiendo el modelo oficial del anexo I. La presentación de la solicitud podrá realizarse en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta de Santander, o en cualquiera de los lugares señalados en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización, deberá aportar los documentos correspondientes.

3. El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, autorizar la consulta de los siguientes documentos (ver Anexo I):

a) DNI/NIF o NIE.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

c) Fotocopia del título de licenciado o estudios equivalentes o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

e) Otros títulos académicos

f) En su caso, copia compulsada de los contratos de trabajo y certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la beca. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos por las mismas.

c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

d) No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo que ha sido adjudicatario de la misma en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

5. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

#### Artículo 5. Criterios de selección.

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, se establece una primera fase de méritos, con una puntuación máxima de 50 puntos, y una segunda fase, la entrevista, con una puntuación máxima de 20 puntos, de la forma que a continuación se describe:

##### 1. Primera fase: Méritos.

a) Expediente académico: Hasta 10 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: De 5 a 5,4: 0 puntos; de 5,5 a 6: 5 puntos; de 6,1 a 7: 7.5 puntos; más de 7: 10 puntos.

b) Por haber cursado otros estudios: hasta 5 puntos.

- Por cada título de licenciado, ingeniero superior, arquitecto o estudios equivalentes: 5 puntos.

- Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o estudios equivalentes: 3 puntos.

- Por cada título de técnico superior correspondiente a un ciclo formativo de grado superior: 2 puntos.

c) Por haber realizado cursos de formación que competen al ámbito de esta unidad técnica, relacionados con la orientación educativa, alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo, de necesidades educativas especiales, de compensación de desigualdades, de altas capacidades, de dificultades específicas del aprendizaje: hasta 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

Baremo de puntuación:

— Hasta 100 horas: 2 puntos.

— Entre 101 y 500 horas: 5 puntos.

— Entre 501 y 1000 horas: 7 puntos.

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

— Más de 1000 horas: 10 puntos.

d) Conocimientos de informática: Hasta 5 puntos.

Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas, organizados por instituciones u organismos oficiales, u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismos públicos competentes. sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:

— Hasta 100 horas: 1 punto.

— Entre 101 y 500 horas: 2 puntos.

— Entre 501 y 1000 horas: 3 puntos.

— Más de 1000 horas: 5 puntos.

e) Conocimientos de inglés: Hasta 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

Títulos de la Escuela Oficial de Idiomas (sólo se computará uno de los títulos presentados, el de mayor nivel):

— Nivel básico: 3 puntos.

— Nivel intermedio: 6 puntos.

— Nivel avanzado: 10 puntos.

Títulos reconocidos nacional e internacionalmente: 6 puntos por cada título (sólo se computará uno de los títulos presentados).

— First Certificate in English (FCE).

— Certificate Advanced English (CAE).

— Certificate of Proficiency in English (CPE).

— Test of English as a Foreign Language (TOEFL).

— International English Language Testing System (IELTS).

— Test of English for International Communication (TOEIC).

— Business English Certificate (BEC).

— Cambridge Celta (certificate in teaching english to speakers of other languages) (anteriormente RSA Certificate, o RSA Cambridge CTEFLA o RSA Cambridge Celta).

f) Experiencia profesional: Por tener experiencia profesional relacionada con el ámbito de esta unidad técnica, relacionados con la orientación educativa, alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo, de necesidades educativas especiales, de compensación de desigualdades, de altas capacidades, de dificultades específicas del aprendizaje: 0,2 puntos por cada mes trabajado a jornada completa en materias relacionadas con el ámbito de especialización referido. la experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la seguridad social: hasta un máximo de 10 puntos.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración comprobará mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes para desarrollar las actividades previstas en el artículo 2 de la presente orden. Esta fase se valorará con un máximo de 20 puntos. Aquellas personas que no hayan alcanzado la puntuación mínima de 20 puntos en la primera fase de méritos no accederán a esta segunda fase de entrevista, quedando excluidos del proceso selectivo. En esta segunda fase tan solo podrán participar los 10 solicitantes que más puntuación hayan obtenido en la fase anterior, quedando el resto excluidos del proceso selectivo.

Artículo 6. Instrucción.

1.- Corresponde a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

— Presidente: El titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa o persona en quien delegue.

— Vocales: Dos funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con voz pero sin voto.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez realizada la valoración de méritos de la primera fase, el Comité de Valoración convocará a 10 solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, a la segunda fase: la entrevista. Los convocados para la entrevista que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de la beca.

5. Los solicitantes deberán alcanzar al menos veinticinco puntos sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista. En caso de no alcanzar esta puntuación quedarán excluidos del proceso de selección.

Artículo 7. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, y una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, motivada y dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, y se establecerá una lista de 9 suplentes, ordenados según la puntuación obtenida, en la que se incluirán aquellos aspirantes que hubieran alcanzado la puntuación a la que se refiere el apartado 5 del artículo 6.

Artículo 8.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, indicando la identidad del adjudicatario, así como la relación de los solicitantes a los que no se les adjudica la beca y las solicitudes inadmitidas. Esta resolución se notificará al adjudicatario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas número 53, 6ª planta, Santander) y a los solos efectos informativos en la página Web de la Consejería, <http://www.educantabria.es/>. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

CVE-2015-146

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. La convocatoria podrá declararse desierta, conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 5 cuando ninguno de los aspirantes reúna los meritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga determinará la pérdida de la condición de becario.

#### Artículo 9. Duración de la beca.

1.- El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, nunca antes del 1 de febrero, hasta el 31 de diciembre de 2015, si bien podrá prorrogarse por un período máximo de doce meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

#### Artículo 10. Cuantía de la beca

1. El importe que percibirá el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para 2015 de 8.800,00 euros, para el periodo desde que se incorpore el adjudicatario, no antes del 1 de febrero de 2015, hasta el mes de diciembre de 2015.

2. El importe de Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (30,52 €) y contingencias profesionales (4,20 €), para el período comprendido entre el mes en el que se produzca la incorporación del becario y el mes de noviembre, ascenderá a una cuantía máxima de 347,20 €.

3. El importe de Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (30,52 €) y contingencias profesionales (4,20 €), del mes de diciembre de 2015, será de 34,72 €.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente orden, y las cuotas correspondientes a la seguridad social a cargo de la empresa, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.323A.483 o la que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015 y 2016 en el caso del apartado anterior, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1.- El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

c) Aceptar y cumplir el horario y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

d) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

g) Presentar declaración responsable en el que se indique el número de cuenta corriente o libreta de ahorro en la que haya de ingresarse la beca asumiendo la veracidad de esos datos.

h) Presentar declaración responsable que acredite la posesión de la capacidad funcional necesaria para realizar la actividad objeto de la beca.

2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las tareas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus obligaciones como becario, constituirán causa de pérdida de tal condición, y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el tutor elevará un informe al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, y se dará audiencia al interesado, tras lo cual, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda. En caso de la pérdida de la condición de becario, la beca podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

#### Artículo 12. Desarrollo de la actividad.

1. En el desarrollo de sus cometidos, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que será la persona designada a tal efecto por el Director General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. El becario desarrollará su actividad en la Unidad Técnica de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

3. Los estudios y trabajos de formación práctica realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 13.- Prórrogas y renunciaciones.

1. El titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a la vista del informe del tutor podrá proponer una prórroga de la beca por un período de enero a diciembre, siempre que no haya superado el límite de dos años, al Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla excepcionalmente en las mismas condiciones en que se concedió originalmente, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

#### Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

Artículo 15. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de enero de 2015.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Miguel Ángel Serna Oliveira.



MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRADUADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DESTINADA A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES EN LA UNIDAD TÉCNICA DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N°	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico			
Datos de solicitud							
Título: ..... Centro..... Localidad.....							
Curso de finalización: <input type="checkbox"/> 2008/2009 <input type="checkbox"/> 2009/2010 <input type="checkbox"/> 2010/2011 <input type="checkbox"/> 2011/2012 <input type="checkbox"/> 2012/2013 <input type="checkbox"/> 2013/2014							
Nota media del expediente.....							
OTROS MÉRITOS	TÍTULOS / CURSOS		Nº HORAS	ENTIDAD / CENTRO EMISOR			
Certificados de idiomas							
Cursos sobre herramientas informáticas							
Cursos especializados							
Otros títulos							
EXPERIENCIA PROFESIONAL							
Experiencia profesional:				Nº meses a jornada completa.....			
Documentación adjunta ( <i>marque lo que proceda</i> )							
TIPO DE DOCUMENTO				AUTORIZO LA CONSULTA <sup>(1)</sup>		SE APORTA CON LA SOLICITUD	
DNI-NIF o NIE				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Título de .....				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Expediente académico emitido por la secretaría del centro público correspondiente.				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
En su caso, certificados de cursos de idiomas, relacionados con el manejo de herramientas informáticas y/o relacionados con los campos de especialización.						<input type="checkbox"/>	
En su caso, otros títulos académicos.						<input type="checkbox"/>	
En su caso, copia compulsada de los contratos de trabajo y certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.						<input type="checkbox"/>	

